



ACTA AUDIENCIA INICIAL

Artículo 180 DE LA LEY 1437 de 2011

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente: 85001-33-33-001-2021-00218-00
Demandante: YUDY ANDREA MORALES JARAMILLO Y OTROS
Demandados: ESE HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA
SANITAS EPS
GYO MEDICAL SAS
CLÍNICA CASANARE
CORPORACIÓN SALUD UN – HOSPITAL UNIVERSITARIO
NACIONAL DE COLOMBIA
Llamados en garantía: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, ORGANISMO
COOPERATIVO
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA
FREDY ÉDIXON DÍAZ BASANTE

Lugar, fecha y hora	Fecha del auto que convoca	Audiencia pública
Yopal, 6/12/2024 siendo las 9:00 A.M.	16 de octubre de 2024	Artículo 180 CPACA

El señor juez advirtió que atendiendo a lo previsto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, este Despacho dispondrá la realización de esta audiencia a través de la plataforma Microsoft Teams herramienta tecnológica autorizada. A continuación, solicitó al secretario del Despacho informar a las partes el protocolo que se seguirá en el desarrollo de la audiencia, quien procedió de conformidad y que las partes asintieron.

Control de asistencia, se hacen presentes a esta audiencia los siguientes (min. 5:27)

Asistentes	Identificación
Demandante	YUDY ANDREA MORALES JARAMILLO C.C. núm. 33.625.319
Apoderado parte actora	CÉSAR EDUARDO SANTOS BARRETO identificado con C.C. núm. 1.116.547.311 de Aguazul y T.P. núm. 397.894 del C.S. de la J. Mostró sus documentos a la cámara. Allegó sustitución de poder que le hiciera el abogado Rafael Alberto Gaitán Gómez identificado con C.C. núm. 4.090.574 de Chinavita y T.P. núm. j58.011 del C.S. de la J. quien reasume poder. Solicitó reconocimiento de personería. Mostró sus documentos a la cámara. cesarsantosabogado@outlook.com gaitangomez@gmail.com
Apoderado del Hospital Regional de la Orinoquía ESE	JHONY ALEXÁNDER CRISTANCHO MEDINA identificado con C.C. núm. 7.232.018 de Monterrey y T.P. núm. 150.549 del C.S. de la J. Allegó nuevo poder que le otorgara el gerente del HORO ESE. Solicitó reconocimiento de personería. Mostró sus documentos a la cámara.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
YOPAL - CASANARE
Exp. 85001-33-33-001-2021-00218-00
Audiencia inicial hoy 06 de diciembre de 2024

	notificacionesjudiicales@horo.gov.co acmed58@hotmail.com
Apoderado Entidad Promotora de Salud SANITAS SAS – En intervención	CÉSAR AYALA NAVIA identificado con C.C. núm. 10.300.916 de Popayán y T.P. núm. 165.960 del C.S. de la J. Allegó nuevo poder que le hiciera el representante legal para asuntos judiciales de la entidad. Solicitó reconocimiento de personería. Mostró sus documentos a la cámara. notificajudiciales@keralty.com ceayala@keralty.com
Apoderada GYO MEDICAL IPS SAS	BETTSY AGUAS MEDINA C.C. núm. 1143139225 y T.P. núm. 278.527 del C.S. de la J. quien allega sustitución de poder que le hiciera el representante legal de la firma PYG Consultores Asociados Ltda., quien actúa como apoderado judicial de la sociedad GYO MEDICAL IPS SAS. Mostró sus documentos a la cámara luis.gomez@pygabogados.com.co pygconsultoresasoc@gmail.com betsyaguas.notificacionesjj@gmail.com
Apoderada Sociedad Clínica Casanare S.A.	BIANCA IVONNE RIAÑO RUIZ C.C. núm. 47.433.182 de Yopal y T.P. núm. 244.645 del C.S. de la J. Allega nuevo poder. Mostró sus documentos a la cámara. biancaivonneriano@gmail.com clinicacasanare@yahoo.es
Abogado Corporación Salud UN – Hospital Universitario Nacional de Colombia	JUAN SEBASTIÁN AMAYA PÉREZ C.C. núm. 1.015.451.369 de Bogotá y T.P. núm. 398.009 del C.S. de la J. Allegó nuevo poder. Mostró sus documentos a la cámara, solicita reconocimiento de personería.
Apoderada La Equidad Seguros Organización Corporativa	MARLYN KATHERINE RODRÍGUEZ RINCÓN C.C. núm. 1.100.895.399 de Rionegro T.P. núm. 396.414 del C.S. de la J. Allegó sustitución de poder que le hiciera el abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila C.C. núm. 19.395.114 y T.P. núm. 39.116 del C.S. de la J. Mostró sus documentos a la cámara mkrodriguez@gha.com.co notificaciones@gha.com.co
Apoderada Seguros del Estado S.A.	VÍCTOR ANDRÉS GÓMEZ HENAO C.C. núm. 80.110.210 expedida en Bogotá 157.615 del C.S. de la J.
Apoderada Seguros Generales Suramericana SA	LIBIA LORENA MARTÍNEZ MUTIS C.C. núm. 40.342.842 de Villavicencio y T.P. núm. 282.692 del C.S. de la J. allega sustitución de poder que le hiciera la abogada Ángela María López Castaño C.C. núm. 66.819.581 T.P. núm. 117.450 del C.S. de la J. Solicitó reconocimiento de personería. Mostró sus documentos a la cámara abogada2529@gmail.com angelalo@angelalopezabogados.com.co
Apoderado del dr. Édixon Díaz Basante	JOAN SEBASTIÁN MARÍN MONTENEGRO C.C. núm. 1.016.037.522 y T.P. núm. 278.639 del C.S. de la J. jsmarin@equipojuridico.com.co
Procurador 72 Judicial I Administrativo Destacado ante el Despacho	WILSON MESA CEPEDA wmesa@procuraduria.gov.co

Reconocimiento de personerías (Min. 23:17)

Reconoció personería al abogado **CÉSAR EDUARDO SANTOS BARRETO** identificado con C.C. núm. 1.116.547.311 de Aguazul y T.P. núm. 397.894 del C.S. de la J. para actuar como apoderado sustituto de la **parte actora** de conformidad al art. 75 del C.G.P. y en los mismos términos de la sustitución otorgada.

Reconoció personería al abogado **JHONY ALEXÁNDER CRISTANCHO MEDINA** identificado con C.C. núm. 7.232.018 de Monterrey y T.P. núm. 150.549 del C.S. de la J. para actuar como apoderado del **Hospital Regional de la Orinoquía ESE** de conformidad al art. 74 del C.G.P. y en los mismos términos del poder otorgado.

Reconoció personería al abogado **CÉSAR AYALA NAVIA** identificado con C.C. núm. 10.300.916 y T.P. núm. 165.960 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la **Entidad Promotora de Salud SANITAS SAS – En intervención** de conformidad al art. 74 del C.G.P. y en los mismos términos del poder otorgado.

Reconoció personería a la abogada **BETSY AGUAS MEDINA** identificado con C.C. núm. 1.143.139.225 y T.P. núm. 278.527 del C.S. de la J. para actuar como apoderada sustituta de la parte demandada **GYO MEDICAL IPS SAS** de conformidad al art. 75 del C.G.P. y en los mismos términos de la sustitución otorgada.

Reconoció personería al abogado **JUAN SEBASTIÁN AMAYA PÉREZ** identificado con C.C. núm. 1.015.451.369 de Bogotá y T.P. núm. 398.009 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la **Corporación Salud UN – Hospital Universitario Nacional de Colombia** de conformidad al art. 74 del C.G.P. y en los mismos términos del poder otorgado.

Reconoció personería a la abogada **MARLYN KATHERINE RODRÍGUEZ RINCÓN** C.C. núm. 1.100.895.399 de Rionegro T.P. núm. 396.414 del C.S. de la J para actuar como apoderada sustituta de **La Equidad Seguros O.C.** de conformidad al art. 75 del C.G.P. y en los mismos términos de la sustitución otorgada.

Reconoció personería a la abogada **LIBIA LORENA MARTÍNEZ MUTIS** C.C. núm. 40.342.842 de Villavicencio y T.P. núm. 282.692 del C.S. de la J. para actuar como apoderada sustituta de **Seguros Generales Suramericana SA** de conformidad al art. 75 del C.G.P. y en los mismos términos de la sustitución otorgada.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

CUESTION PREVIA (Min. 29:39)

Revisadas las diligencias, el señor juez advierte que Sanitas informa que por **Resolución No. 2024160000003002-6 DE 2024** se ordenó la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a SANITAS EPS. Asimismo, se encuentra que en el literal d) del artículo CUARTO de dicho acto administrativo¹, se dispuso como medida preventiva obligatoria, la siguiente:

¹ En consonancia con lo dispuesto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el cual establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 9.1.1.1.1 Toma de posesión y medidas preventivas.

(...)

1. Medidas preventivas obligatorias.

e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad".

“d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida, sin que se notifique personalmente al interventor, so pena de nulidad”².

Así las cosas, conforme a lo indicado, pese a que la demandada SANITAS EPS ya se encuentra notificada y ha presentado escrito de contestación de la demanda, previo a continuar con el trámite del proceso se hace necesario dar cumplimiento a lo establecido por la Superintendencia Nacional de Salud, en cuanto a la notificación del presente proceso al agente interventor, dispone lo pertinente en aras de evitar futuras nulidades.

En consecuencia; el Juzgado Primero Administrativo de Casanare,

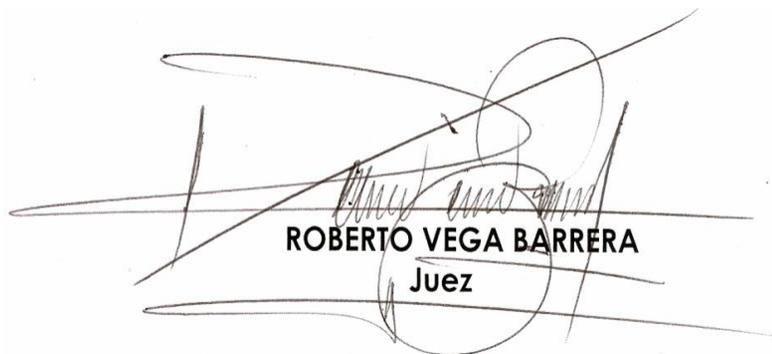
RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría, **notifíquese personalmente** al interventor designado para SANITAS EPS, el señor KEMER RAMÍREZ CÁRDENAS, identificado con C.C. núm. 79.422.537, la existencia del presente proceso y el estado en que se encuentra, conforme con las consideraciones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, Secretaría debe **ingresar** el expediente al despacho, a efectos de adoptar la determinación correspondiente, esto es, reprogramar la fecha para dar continuidad a la presente audiencia inicial

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

DISPOSICIONES VARIAS	Ordenó el señor juez adosar al proceso copia del acta que se elabora, como del medio magnético, y dispuso de este último una copia de seguridad, que reposará en la Secretaría del Despacho.
Se finaliza y firma	seis (06) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) Min.
LINK PARA VER LA GRABACIÓN:	PROCESO 85001333300120210021800 AUDIENCIA DESPACHO 850013333001 Juzgado 001 Administrativo de Yopal 850013333001 YOPAL - CASANARE-20241206 092315-Grabación de la reunión.mp4



ROBERTO VEGA BARRERA
Juez



IVÁN ROBLES CONTRERAS
Secretario

² La negrilla y el subrayado no son del texto original.